DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR 

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ORIGINARSA S.A.**

**OTORGADA POR LOS SEÑORES: NELSON IVAN NIETO JARRIN Y LA COMPAÑÍA MANUFACTURAS, ARMADURIAS Y REPUESTOS ECUATORIANOS MARESA S.A.**

**CUANTIA: US$ 200.000,00**

**DI COPIAS**

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA MIERCOLES VEINTITRES DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, POR UNA PARTE, EL SEÑOR NELSON IVÁN NIETO JARRÍN, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, Y POR OTRA PARTE, LA COMPAÑÍA MANUFACTURAS, ARMADURIAS Y REPUESTOS ECUATORIANOS MARESA S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO FRANCISCO JAVIER RESTREPO PALACIOS EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO-GERENTE GENERAL, SEGÚN DOCUMENTO ADJUNTO; EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD COLOMBIANA. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADOS, HABILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA, POR UNA PARTE, EL SEÑOR NELSON IVÁN NIETO JARRÍN, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN ÉSTA CIUDAD DE QUITO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO HÁBIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR SUS

PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, Y POR OTRA PARTE, LA COMPAÑÍA MANUFACTURAS, ARMADURIAS Y REPUESTOS ECUATORIANOS MARESA S.A.. DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO FRANCISCO JAVIER RESTREPO PALACIOS EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO-GERENTE GENERAL; EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DOMICILIADO EN ÉSTA CIUDAD DE QUITO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, HÁBIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **CLÁUSULA SEGUNDA. CONTRATO PARA CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA:** LOS OTORGANTES DECLARAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR DE FORMA SIMULTÁNEA, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, APORTANDO INDIVIDUALMENTE RECURSOS ECONÓMICOS PARA FORMAR LAS ACCIONES EN QUE ESTÁ REPRESENTADO EL CAPITAL DE LA MISMA, CON EL OBJETO DE DESARROLLAR ACTIVIDADES LÍCITAS, PERMITIDAS POR LA LEY BAJO LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y PARTICIPAR DE LOS RESULTADOS QUE GENEREN LOS NEGOCIOS Y/O SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA, ADOPTANDO PARA EL EFECTO Y DE COMÚN ACUERDO, EL ESTATUTO REGULATORIO QUE ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SOCIEDAD. **CLÁUSULA TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO UNO.- DE LA RAZÓN SOCIAL:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ ORIGINARSA S.A., POR LO TANTO EN TODAS LAS OPERACIONES GIRARÁ CON ESTE NOMBRE Y SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES MERCANTILES, LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARE LA COMPAÑÍA Y LAS NORMAS QUE CONTEMPLAN LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTÍCULO DOS.- DE LA NACIONALIDAD Y DEL DOMICILIO: **LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ESTÁ UBICADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PERO PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS EN CUALQUIER OTRO LUGAR DEL TERRITORIO ECUATORIANO O FUERA DEL PAÍS, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO TRES.- DEL OBJETO SOCIAL:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL: A) LA ASESORÍA EN PROCESOS DE ORIGINACIÓN DE CARTERA COMERCIAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, A

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL ECUADOR; B) LA COMPRA – VENTA DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO QUE ORIGINEN LOS SEÑALADOS ESTABLECIMIENTOS. C) OTORGAR, CON SUS PROPIOS RECURSOS, FINANCIAMIENTO DE CUALQUIER CLASE A LOS PROPIETARIOS DE LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALICEN BIENES MUEBLES E INMUEBLES. D) CON SUJECIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LA LEY DE MERCADO DE VALORES, PARTICIPAR COMO EMISOR EN PROCESOS DE EMISIÓN OBLIGACIONES, COMO ORIGINADOR EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL CÓDIGO DE COMERCIO Y EL CÓDIGO CIVIL NEGOCIARLOS EN EL MERCADO NACIONAL Y/O EXTRANJERO; E) SOLICITAR CRÉDITOS EN EL MERCADO LOCAL Y/O EXTRANJERO; F) INVERTIR SUS FONDOS EN VALORES, PROYECTOS O CUALQUIER INSTRUMENTO QUE ASÍ CONVENGA A SUS INTERESES; G) COMO GARANTÍA DE LA ADQUISICIÓN DE CARTERA Y/O FINANCIAMIENTO A DISTRIBUIDORES Y A SUS CLIENTES, PODRÁ RECIBIR PRENDAS O HIPOTECAS QUE GARANTICEN EL CRÉDITO OTORGADO COMO FINANCIAMIENTO EN LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y/O EL REPAGO DE LA CARTERA ADQUIRIDA; H) ADQUIRIR, POSEER, ARRENDAR EN CUALQUIER FORMA, TRANSFERIR, GRAVAR, DISPONER, ADMINISTRAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Y BIENES RAÍCES QUE SEAN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA REALIZAR EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA; I) VENDER, GRAVAR, PERMUTAR O ARRENDAR LOS ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA; J) REGISTRAR, ADQUIRIR, DISPONER Y NEGOCIAR MARCAS DE FÁBRICA, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, INVENTOS Y PROCESOS. K) CONSTITUIR FIDEICOMISOS MERCANTILES, ENCARGOS FIDUCIARIOS, CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN O CUENTAS EN PARTICIPACIÓN O EN CONSORCIO DE ACTIVIDADES CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRAJERAS, Y PARTICIPAR EN TALES SOCIEDADES O EMPRESAS APORTANDO BIENES Y ADQUIRIENDO ACCIONES EN ELLAS O ABSORBERLAS O FUSIONARSE CON ELLAS; L) ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL; Y, M) EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODO GÉNERO DE CONTRATOS O ACTOS CIVILES O COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS O LABORALES QUE ESTÉN PERMITIDOS POR LAS

LEYES Y RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LEGALMENTE O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DETERMINADA. LA COMPAÑÍA SIN EMBARGO, NO PODRÁ REALIZAR LAS OPERACIONES DE CAPTAR RECURSOS DE TERCEROS E INTERMEDIACIÓN FINANCIERA RESERVADA A LAS INSTITUCIONES REGULADAS POR LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO. **ARTÍCULO CUATRO.- DE LA DURACIÓN:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ SER AMPLIADO O RESTRINGIDO POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA DE MANERA EXPRESA PARA TAL EFECTO. CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN. **ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN CAPITAL AUTORIZADO DE DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑÍA ES DE CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL MISMO QUE ESTARÁ DIVIDO EN CIEN MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA. SI LA COMPAÑÍA RESUELVE EMITIR POSTERIORMENTE NUEVAS ACCIONES TENDRÁN PREFERENCIA A SU SUSCRIPCIÓN LOS LEGÍTIMOS POSEEDORES DE LAS ACCIONES AL MOMENTO DE HACERSE UNA NUEVA EMISIÓN Y A PRORRATA DE ELLOS, DEBIENDO TALES LEGÍTIMOS POSEEDORES EJERCER SU DERECHO AL RESPECTO DENTRO DEL PLAZO Y EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY PERTINENTE; VENCIDO EL PLAZO, LAS ACCIONES PODRÁN SER OFERTADAS AL PÚBLICO O A LOS ACCIONISTAS CONFORME LO RESUELVA LA JUNTA GENERAL, LA MISMA QUE DETERMINARÁ LAS BASES DE LA EMISIÓN DE ACCIONES Y LA FORMA DE PAGO QUE A DE REGIR PARA LOS ACCIONISTAS Y PARA EL PÚBLICO. LOS TÍTULOS DE ACCIONES QUE SE EMITAN POR FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL CONTENDRÁN EL NÚMERO DE SERIE Y ORDEN. **ARTÍCULO SEIS.- ACCIONES:** TODAS LAS ACCIONES GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS. POR CADA ACCIÓN DE UN DÓLAR, EL ACCIONISTA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. CADA ACCIÓN LIBERADA DARÁ DERECHO A UN VOTO EN

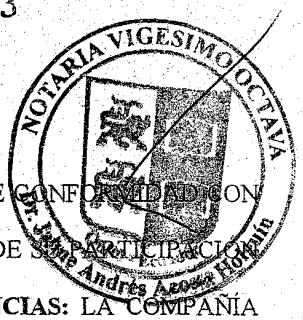


JUNTA GENERAL. LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑÍA SE REPARTIRÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY. LOS ACCIONISTAS NO PODRÁN SER OBLIGADOS AL AUMENTO DE SU PARTICIPACIÓN SOCIAL. **ARTÍCULO SIETE.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS:** LA COMPAÑÍA EMITIRÁ LOS RESPECTIVOS TÍTULOS PARA CADA ACCIONISTA Y EN LOS CUALES CONSTARÁ EL NÚMERO DE ACCIONES QUE POR SUS APORTES LES CORRESPONDE. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES. LOS TÍTULOS SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. ENTREGADO EL TÍTULO DE ACCIÓN AL ACCIONISTA, SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. EN CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE UN TÍTULO DE ACCIÓN, LA COMPAÑÍA LO DECLARARÁ NULO Y EMITIRÁ UNO NUEVO DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO TREINTA DÍAS DESDE LA ÚLTIMA DE TRES PUBLICACIONES HECHAS POR LA PRENSA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, QUE DEBERÁN HACERSE DE PARTE DE LA MISMA, Y SIEMPRE QUE NO SE HAYA PRESENTADO RECLAMO ALGUNO SOBRE EL TÍTULO DE ACCIÓN. **CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL ARTÍCULO OCHO: ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.-** SON ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL DIRECTORIO, LA PRESIDENCIA EJECUTIVA Y LA GERENCIA GENERAL. SON ÓRGANOS DE DECISIÓN Y DIRECCIÓN: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y EL DIRECTORIO; SON ÓRGANOS DE EJECUCIÓN: LA GERENCIA GENERAL, LA PRESIDENCIA EJECUTIVA Y TODAS AQUELLAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS DE DECISIÓN CREADAS POR EL DIRECTORIO PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. **ARTÍCULO NUEVE: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONSTITUYE EL MÁXIMO ÓRGANO DE LA COMPAÑÍA, ELLA DA EXPRESIÓN A LA VOLUNTAD SOCIAL Y SE INTEGRA CON LOS ACCIONISTAS QUE DE ACUERDO A LA LEY Y A LOS ESTATUTOS CONCURREN A LAS SESIONES. **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE REGIRÁN DE ACUERDO A LO QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS ESTABLECE. HABRÁ JUNTA GENERAL ORDINARIA DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO Y JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CADA VEZ QUE LA

CONVOQUE EL GERENTE GENERAL, EL COMISARIO O LA SOLICITEN LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL, SIENDO NECESARIO INDICAR EL OBJETO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL DEBIENDO EFECTUARSE LA CONVOCATORIA CON AL MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN. TANTO EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SOLO SE PODRÁN TRATAR LOS ASUNTOS PARA LOS QUE HUBIEREN SIDO CONVOCADAS Y TODO ASUNTO TRATADO SOBRE UN PUNTO NO EXPRESADO EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULO. **ARTÍCULO. DÉCIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO**.- LAS JUNTAS SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y A FALTA DE ÉSTE POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA COMO PRESIDENTE OCASIONAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O QUIEN LO REEMPLACE PUDIENDO EN CASOS ESPECIALES SI LA JUNTA LO CREYERE NECESARIO DESIGNAR UN SECRETARIO AD-HOC. **ARTÍCULO. DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** SON ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL LOS SIGUIENTES: UNO. EJERCER LAS FACULTADES QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS SEÑALA COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA. DOS. DESIGNAR A LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DEL DIRECTORIO POR UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO, FIJAR SUS REMUNERACIONES, CONOCER SUS LICENCIAS, EXCUSAS O RENUNCIAS Y REMOVERLOS CUANDO FUERE EL CASO. TRES. RESOLVER LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO DE VALORES. CUATRO. REFORMAR ESTE CONTRATO SOCIAL. CINCO. RESOLVER DE ACUERDO A LA LEY SOBRE AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN O PRÓRROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES Y, EN GENERAL ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL. SEIS. ESTABLECER LA POLÍTICA GENERAL DE LA COMPAÑÍA. SIETE. CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**
**QUITO-ECUADOR** 7

**TERCERO: RESOLUCIONES.-** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL TOMADAS CONFORME A LA LEY Y A ESTE CONTRATO SOCIAL OBLIGARÁN A TODOS LOS ACCIONISTAS PRESENTES O AUSENTES Y QUE ESTUVIEREN DE ACUERDO O NO CON LAS MISMAS, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINA LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO.-** EN TODO LO QUE RESPECTA AL MODO DE EFECTUAR LAS CONVOCATORIAS Y RESOLUCIONES ADOPTADAS, CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS Y COMISARIOS A LA JUNTA GENERAL, DEPÓSITO Y REGISTRO DE ACCIONES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY PERTINENTE. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS CUANDO SE ENCUENTRE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA, SEA POR PRESENCIA DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES, Y SIEMPRE QUE ELLOS ACEPTEN REUNIRSE EN JUNTA GENERAL POR UNANIMIDAD, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO MANIFIESTEN UNÁNIMEMENTE SU CONSENTIMIENTO SOBRE LOS ASUNTOS A TRATARSE, SE ENTENDERÁ QUE LA JUNTA GENERAL ESTÁ LEGALMENTE CONVOCADA E INSTALADA Y PODRÁN POR LO TANTO TOMAR ACUERDOS VÁLIDOS EN TODOS LOS ASUNTOS QUE UNÁNIMEMENTE HUBIEREN SIDO ACEPTADOS TRATAR. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LIBRO DE ACTAS.-** LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES ASÍ COMO UNA SINTÉTICA RELACIÓN DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR POR MEDIO DE ACTAS QUE SE EXTENDERÁN DE ACUERDO A LA LEY EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y REVERSO DE CADA HOJA, LAS MISMAS QUE SERÁN FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO DE CADA JUNTA Y POR EL PRESIDENTE SEA ESTE EL TITULAR O EL DESIGNADO PARA EL EFECTO. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.-** EL DIRECTORIO ESTÁ CONFORMADO POR CINCO MIEMBROS DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ PARA CADA VOCAL UN VOCAL SUPLENTE, EL CUAL SUBROGARÁ AL PRINCIPAL HASTA COMPLETAR SU PERIODO EN CASO DE FALTA DEFINITIVA O TEMPORALMENTE, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DEL MISMO.- PARA EFECTOS DE LA DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES, LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS OBSERVARÁ LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS: I) DOS VOCALES PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES SERÁN DESIGNADOS DE LOS NOMBRES QUE PRESENTEN EL ACCIONISTA O LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA QUE REPRESENTEN EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL II) DOS VOCALES PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES SERÁN DESIGNADOS DE LOS NOMBRES QUE PRESENTEN EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL CINCUENTA POR CIENTO RESTANTE DEL CAPITAL SOCIAL. III) EL QUINTO VOCAL PRINCIPAL CON EL SUPLENTE CORRESPONDIENTE SERÁ DESIGNADO DE MUTUO ACUERDO DE LOS CANDIDATOS QUE PRESENTEN LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL CIEN POR CIENTO (100%) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA. EL DIRECTORIO DESIGNARÁ ENTRE SUS MIEMBROS AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, EL DIRECTORIO DESIGNARÁ DE SU SENO LA PERSONA QUE LO REEMPLACE EN DICHA CALIDAD DE MANERA TEMPORAL O DEFINITIVA.- PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO, SEA PRINCIPAL O SUPLENTE, NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** SERÁ DE EXCLUSIVA COMPETENCIA DEL DIRECTORIO LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) NOMBRAR Y REMOVER DE SU SENO AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO QUIEN EJERCERÁ DICHAS FUNCIONES POR UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER *REELEGIDO DE FORMA INDEFINIDA.* B) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE EJECUTIVO POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS Y FIJAR SU REMUNERACIÓN.- C) NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS, Y FIJAR SU REMUNERACIÓN.- D) APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA.- E) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA, ENAJENE, GRAVE O LIMITE EL DOMINIO SOBRE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA.- F) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS DE MODO GENERALMENTE OBLIGATORIO A TODOS LOS ACCIONISTAS, FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA, MIENTRAS NO SE DISPONGA LO CONTRARIO POR LA LEY O POR LOS ESTATUTOS. LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS QUE HAGA EL DIRECTORIO PODRÁ SER RATIFICADA O RECTIFICADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- G) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS, FIJAR SU CAPITAL

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES O FACTORES.- H) DICTAR LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS INTERNAS DE LA COMPAÑÍA, INCLUSIVE SU PROPIO REGLAMENTO.- I) AUTORIZAR LA DESIGNACIÓN DE MANDATARIOS GENERALES Y/O ESPECIALES.- J) CREAR ÓRGANOS ESPECIALES DE ADMINISTRACIÓN, COMO UN **COMITÉ EJECUTIVO**, QUE SERÁ UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE APOYO A LA GESTIÓN DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL Y ESTABLECER EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES.- K) FIJAR, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, LOS MONTOS HASTA LOS CUALES EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y /O EL GERENTE GENERAL PODRÁN CELEBRAR CONTRATOS POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA Y OBLIGARLA, CON SU SOLA FIRMA.- L) DELEGAR AL PRESIDENTE EJECUTIVO, TODO AQUELLO QUE FUERE LEGALMENTE DELEGABLE Y QUE EL DIRECTORIO CONSIDERE PERTINENTE M) CONOCER Y APROBAR EL PLAN ESTRATÉGICO PRESENTADO POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO. N) CONOCER EL PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL GERENTE GENERAL. O) CONOCER Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. P)NOMBRAR A LOS AUDITORES EXTERNOS Y COMISARIOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. Q) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REUNIONES.-** EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE DOS VECES AL AÑO. EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ EXTRAORDINARIAMENTE, CUANDO FUERE CONVOCADO, PARA CONOCER DEL ASUNTO PARA EL CUAL SE LO CONVOCA. LA CONVOCATORIA LA HARÁ EL PRESIDENTE, POR SU PROPIA INICIATIVA, EL PRESIDENTE EJECUTIVO, POR PETICIÓN DE POR LO MENOS TRES MIEMBROS DEL DIRECTORIO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.-** PARA QUE EL DIRECTORIO PUEDA INSTALARSE DEBERÁ CONTAR CON LA PRESENCIA DE AL MENOS CINCO DE SUS MIEMBROS Ó SUS RESPECTIVOS SUPLENTES. CADA MIEMBRO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. SIN NECESIDAD DE REUNIÓN, EL DIRECTORIO PUEDE ADOPTAR VÁLIDAMENTE CUALQUIER RESOLUCIÓN EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SIEMPRE QUE LA MISMA CONSTE POR ESCRITO Y SE ENCUENTRE SUSCRITA POR TODOS SUS MIEMBROS, CADA UNO DE LOS CUALES PUEDE SUSCRIBIR EN EJEMPLAR SEPARADO DE LA MISMA RESOLUCIÓN.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** EL DIRECTORIO TENDRÁ UN PRESIDENTE. COMO SECRETARIO ACTUARÁ EL GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ VOZ PERO NO VOTO EN LA TOMA DE DECISIONES, CORRESPONDIÉNDOLE LLEVAR A CABO LA ELABORACIÓN DE ACTAS, LAS CUALES DEBERÁN SER FIRMADAS POR LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO ASISTENTES A LA REUNIÓN EN EL DÍA DE LA REUNIÓN O EN UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS. EN CASO DE AUSENCIA O FALTA DEL GERENTE GENERAL, EL DIRECTORIO DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO** - EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO SERÁ DESIGNADO POR EL DIRECTORIO, DURARÁ CUATRO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO DE FORMA INDEFINIDA. EN CASO DE AUSENCIA SERÁ REEMPLAZADO POR LA PERSONA DESIGNADA POR EL DIRECTORIO DE SU SENO. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: UNO. SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES, TÍTULOS DE OBLIGACIONES, PARTES BENEFICIARIAS Y TODOS LOS VALORES QUE LA SOCIEDAD EMITA. DOS. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. TRES. PONER EN CONSIDERACIÓN DEL DIRECTORIO LA NOMINACIÓN DE LOS MIEMBROS QUE CONSTITUIRÁN EL COMITÉ EJECUTIVO. CUATRO. LAS DEMÁS QUE LA JUNTA GENERAL Y EL DIRECTORIO LE ASIGNE Y AQUELLAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE ESTATUTO; **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** EL PRESIDENTE EJECUTIVO SERÁ ELEGIDO POR EL DIRECTORIO PARA UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS. PARA SER DESIGNADO PRESIDENTE EJECUTIVO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. PODRÁ SER REELEGIDO PARA PERÍODOS BIANUALES, O POR EL TIEMPO QUE DECIDA EL DIRECTORIO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, LAS SIGUIENTES: UNO.** SUBROGAR AL GERENTE GENERAL Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, EN CASO DE AUSENCIA DE ÉSTE. DOS. PRESENTAR AL DIRECTORIO O AL ÓRGANO QUE ÉSTE SEÑALE EL PLAN ESTRATÉGICO. EN CASO DE AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL. TRES. VELAR PORQUE LAS POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA SEAN CUMPLIDAS POR EL GERENTE

GENERAL. CUATRO. PRESENTAR AL DIRECTORIO, LAS POLÍTICAS DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y EL ÁMBITO DENTRO DEL CUAL EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL SUSCRIBAN CONTRATOS Y OBLIGUEN A LA SOCIEDAD. CINCO. CONCEDER LICENCIA AL GERENTE GENERAL. SEIS. DESIGNAR A FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD CON EL RANGO DE JEFATURA DE NEGOCIOS, O CUALQUIER DENOMINACIÓN CUANDO LA ACTIVIDAD ASÍ LO REQUIERA. SIETE. AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS O CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, REPRESENTACIÓN, JOINT VENTURE, FRANQUICIA, REFERENCIA, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. OCHO. ESTABLECER LAS POLÍTICAS RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REMUNERACIÓN DEL RECURSO HUMANO DE LA SOCIEDAD. NUEVE. PROPONER AL DIRECTORIO LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR EL DIRECTORIO PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS Y EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD; TENDRÁ LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LOS ADMINISTRADORES, CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ EJERCER NINGÚN OTRO CARGO QUE A JUICIO DE LA JUNTA GENERAL SEA INCOMPATIBLE CON LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** EN CUANTO A LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN LO QUE FUEREN APLICABLES Y NO SE OPONGAN AL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. SON ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL, LAS SIGUIENTES: UNO. ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, EJECUTANDO POR CUENTA Y NOMBRE DE ÉSTA TODA CLASE DE CONTRATOS, INCLUSIVE CONTRATOS DE CRÉDITO O QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD, CONFORME A LAS POLÍTICAS Y LOS MONTOS APROBADOS POR EL DIRECTORIO. DOS. MANTENER PERMANENTEMENTE INFORMADO AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA Y AL DIRECTORIO, SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD. TRES. PREPARAR EL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PRESUPUESTO

ANUAL Y PONERLO A CONSIDERACIÓN PARA SU APROBACIÓN. CUATRO. ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DEL DIRECTORIO, Y EN CONSECUENCIA REDACTAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO.CINCO. DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DEL DIRECTORIO Y DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. SEIS. PREPARAR PARA CADA REUNIÓN DEL DIRECTORIO UNA CARPETA CON LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ORDEN DEL DÍA, LA MISMA QUE PERMANECERÁ BAJO CUSTODIA DEL GERENTE GENERAL. SIETE. PRESENTAR INFORMES MENSUALES CON SUS CORRESPONDIENTES BALANCES AL COMITÉ EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA. **CAPITULO CUARTO: DE LOS COMISARIOS ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS COMISARIOS, REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.-** LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE. AL COMISARIO LE CORRESPONDE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD Y SUS JUSTIFICACIONES, ASÍ COMO EL ESTUDIO DEL ESTADO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY Y PRESENTARÁ A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME SOBRE EL CUAL LA JUNTA DEBERÁ PRONUNCIARSE. PARA SER COMISARIO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA Y DURARÁ EN SU CARGO UN AÑO PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. LOS COMISARIOS TENDRÁN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA LEY PERTINENTE. **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: BALANCES.-** LOS BALANCES SE PRACTICARÁN AL FENECER EL EJERCICIO ECONÓMICO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y LOS PRESENTARÁ EL GERENTE GENERAL A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. EL BALANCE CONTENDRÁ NO SOLO LA MANIFESTACIÓN NUMÉRICA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA EMPRESA, SINO TAMBIÉN LAS EXPLICACIONES NECESARIAS QUE DEBERÁN TENER COMO ANTECEDENTES LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA QUE A DE SER LLEVADA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LAS PERTINENTES LEYES Y NORMAS, POR UN CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: REPARTO DE UTILIDADES.-** A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL Y/O DEL PRESIDENTE EJECUTIVO EN CASO DE AUSENCIA DEL

GERENTE GENERAL, QUE PODRÁ SER APROBADA O MODIFICADA, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RESOLVERÁ SOBRE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA, FONDOS ESPECIALES, CASTIGOS Y GRATIFICACIONES, PERO ANUALMENTE SE SEPARARÁ DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DE ELLOS PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTE FONDO ALCANCE UN VALOR IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL PARA RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES DEBERÁ CEÑIRSE A LO QUE, AL RESPECTO, DISPONE LA PERTINENTE LEY. **ARTICULO TRIGÉSIMO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** EN CASO DE CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE ACCIONISTAS Y LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO ENTRE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES, TALES CONTROVERSIAS SE PODRÁN SOMETER A UN PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN EN UN CENTRO DE MEDIACIÓN DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, CONFORME LO DISPONE LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, A MENOS QUE EL ASUNTO MATERIA DE CONTROVERSIA DEBA RESOLVERSE A TRAVÉS DE LA JUSTICIA ORDINARIA. EL PROCESO DE MEDIACIÓN NO PODRÁ DURAR MÁS DE DIEZ DÍAS. EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO MEDIANTE ESTE PROCEDIMIENTO, DE HABERSE INTENTADO EL MISMO, LAS PARTES RENUNCIAN FUERO Y DOMICILIO Y SE SOMETEN A LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO DICTE UN TRIBUNAL DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO Y SE REGIRÁN POR LAS SIGUIENTES NORMAS: A. LOS ÁRBITROS SERÁN SELECCIONADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY; B. LAS PARTES RENUNCIAN A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA, SE OBLIGAN A ACATAR EL LAUDO QUE EXPIDA EL TRIBUNAL ARBITRAL, Y SE COMPROMETEN INCONDICIONAL E IRREVOCABLEMENTE A NO INTERPONER NINGÚN TIPO DE RECURSO EN CONTRA DEL LAUDO ARBITRAL. C. PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, EL TRIBUNAL ARBITRAL ESTARÁ FACULTADO PARA SOLICITAR EL AUXILIO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, JUDICIALES, POLICIALES Y ADMINISTRATIVOS, SIN QUE SEA NECESARIO RECURRIR A JUEZ ORDINARIO ALGUNO. D. EL TRIBUNAL ARBITRAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES ÁRBITROS. E. EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL SERÁ CONFIDENCIAL. F. EL ARBITRAJE SERÁ EN EQUIDAD Y SE REALIZARÁ DENTRO DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE

QUITO. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LIQUIDACIÓN.-** EN CASO DE DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, SU LIQUIDACIÓN LA EFECTUARÁ EL GERENTE GENERAL, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL RESUELVA EXPRESAMENTE OTRA COSA. TANTO LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA HECHA AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PREVISTO EN SUS ESTATUTOS, COMO LA QUE PUDIERE HACERSE EN FECHA ANTERIOR A LA TERMINACIÓN DE TAL PLAZO, CASO DE REALIZARSE, SE HARÁ EN LA FORMA, TÉRMINOS Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LA LEY DE LA MATERIA Y ESTOS ESTATUTOS. **CLAUSULA CUARTA. INTEGRACIÓN DEL CAPITAL EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

| Accionistas | Capital Suscrito | Capital Pagado | Acciones |
|---|---|---|---|
| - CIA. Manufacturas, Armadurías y Repuestos Ecuatorianos MARESA S.A.. | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| - Nelson Iván Nieto Jarrín | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| Total..... | 100.000 | 100.000 | 100.000 |

LOS APORTES PARA EL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO HAN SIDO REALIZADOS EN NUMERARIO Y SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS EN LA CUENTA ESPECIAL DE "INTEGRACIÓN DE CAPITAL" ABIERTA PARA ESTE PROPÓSITO A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO BANCARIO SE PROTOCOLIZA COMO HABILITANTE DE ESTA ESCRITURA. **CLÁUSULA QUINTA. DISPOSICIONES QUE PREVALECEN:** LAS REGULACIONES DEL PRESENTE ESTATUTO SE ENTIENDEN SOMETIDAS A LAS NORMAS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO Y DEL CÓDIGO CIVIL QUE PREVALECEN EN TODO CASO POR MANDATO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. **CLÁUSULA SEXTA. PROCURACIÓN.** EL SEÑOR DOCTOR MARIO LARREA ANDRADE QUEDA AUTORIZADO PARA CUMPLIR CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS EN TODO LO QUE CONCIERNE A LA APROBACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, INCLUYENDO LA CONVOCATORIA A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON LA FINALIDAD DE CONOCER EL ESTADO DE

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**
**QUITO-ECUADOR** **15**

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

LA GESTIONES REALIZADAS, ELEGIR A LOS ADMINISTRADORES QUE EJERCERÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, CUYOS NOMBRAMIENTOS DEBERÁN SER REGISTRADOS. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AÑADIR LAS FORMALIDADES DE ESTILO NECESARIAS PARA LA EFICACIA DE ESTE INSTRUMENTO. FIRMADO) DOCTOR MARIO LARREA A., CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL VEINTIDÓS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL Y LEIDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.

**SR. NELSON IVÁN NIETO JARRÍN**
**C.C.**

**SR. FRANCISCO JAVIER RESTREPO PALACIOS**
**REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA MANUFACTURAS, ARMADURIAS Y REPUESTOS ECUATORIANOS MARESA S.A.**
**C.C.**

*DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN*
*NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON*

Av. Manuel Córdova Galarza Km. 12 1/2
Quito, Ecuador
P.O. Box 17-03-400
TELFS.: +593-2-2396178 / 2396808
FAX: +593-2-2395870

Quito D.M., 21 de Junio de 2004

**Señor Ing.**
**Francisco Javier Restrepo Palacios**
**Ciudad.-**

De mis consideraciones:

El Directorio de la Compañía MANUFACTURAS, ARMADURÍAS Y REPUESTOS ECUATORIANOS MARESA S.A., en sesión llevada a cabo el día 21 de Junio del año 2004, tuvo el acierto de elegirle **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO GERENTE - GENERAL** de la compañía por el período estatutario de **TRES AÑOS**, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la ley y el estatuto social.

De acuerdo al estatuto social vigente de la compañía, en su artículo trigésimo.- Representación Legal y Limitaciones de la Administración: La representación legal de la compañía será ejercida individualmente por el Presidente Ejecutivo y por el Vicepresidente Ejecutivo Gerente - General, se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro del negocio, operaciones comerciales o civiles, así como a los asuntos judiciales y extrajudiciales, con las limitaciones señaladas en la Ley y en el Estatuto, en caso de falta o ausencia del Presidente Ejecutivo, éste será reemplazado por el Vicepresidente Ejecutivo Gerente - General.- En caso de falta o ausencia temporal del Vicepresidente Ejecutivo Gerente – General, éste será reemplazado por el Presidente Ejecutivo. En caso de falta o ausencia temporal tanto del Presidente Ejecutivo como del Vicepresidente Ejecutivo Gerente – General, éstos dos serán reemplazados por los Directores principales según el orden del nombramiento.

Particular que me es grato comunicarle para los fines legales del caso.

**Eco. VÍCTOR M. GACHET VALENCIA**
**SECRETARIO AD-HOC DEL DIRECTORIO**
**21 DE JUNIO DEL 2004**

Fecha de Constitución: 28 de Julio de 1.976
Notario Undécimo de Quito, Dr. Rubén Darío Espinoza
Fecha de Inscripción: 18 de Agosto de 1.976

Fecha última Reforma y Codificación del Estatuto Social: 19 de Febrero del 2001
Notario Vigésimo Noveno de Quito, Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Fecha de Inscripción: 15 de Junio del 2001

**ACTA DE POSESIÓN:** Acepto la designación de **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO GERENTE - GENERAL** de la compañía Manufacturas, Armadurías y Repuestos Ecuatorianos MARESA S.A., y tomo posesión del cargo a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Quito, D.M., a 21 de Junio de 2.004

Ing. Francisco Javier Restrepo Palacios
C.C. 171428077-1

MARESA

0000[illegible]9

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 5571 del Registro de Nombramientos Tomo 135

Quito, a 21 JUL. 2004

REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL · QUITO ·

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

**RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en** Una **foja(s) útil(es) para este efecto acto seguido le devolví, después de haber confrontado** Una **fotocopia(s) con el original del mismo; habiendo dejado una [illegible] el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava [illegible] conforme [illegible]**

Quito, 23 de febrero de 2005

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

# BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

**Quito,** 22 de Febrero de 2005

Mediante comprobante No. **25000241** , el (la) Sr. **NELSON VALLEJO**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **100,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ORIGINARSA S.A.**

hasta la respectiva autorización del SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO | | VALOR |
|---|---|---|
| NIETO JARRIN NELSON IVAN | US.$. | 50,000.00 |
| MANUFAC., ARMADURIA Y REPUESTOS ECUATORIANOS MARESA | US.$. | 50,000.00 |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |

**TOTAL** US.$. **100,000.00**

**OBSERVACIONES:** *Tasa de interés:2.50 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

**Atentamente,**

**FIRMA AUTORIZADA**
**AGENCIA**

AUT.011

ORS-006

0000010

Imprimir

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

# REPUBLICA DEL ECUADOR

## SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

## Oficina:Quito

**Número de Trámite:** 7031556

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** MIELES GUEVARA DIANA VERONICA

**Fecha de Reservación:** 04/11/2004 11:07:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ORIGINARSA S.A.
Aprobado

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 04/03/2005

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Ab. Montserrat Polanco De Ycaza**
**Delegada del Secretario General**

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
POLICIA NACIONAL

No 1

Nombres y Apellidos: RESTREPO PALACIOS FRANCISCO

Nacionalidad: COLOMBIANA

C. V. Reg. N 221584 45

Actividad Autorizada: ING. MECANICO

Lugar y Fecha Emisión: Quito 30-06-2004

Valido Hasta: 30-06-2005

JEFE DE EMPADRONAMIENTO

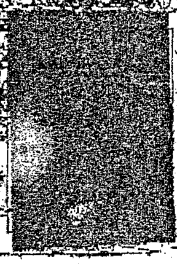

ESPECIE VALORADA $ 4.00

**IMPORTANTE**

Es obligación del Extranjero comunicar a esta Oficina de Migración, cualquier cambio de dirección domiciliaria, el lugar de trabajo, estado civil, ocupación, calidad migratoria, pasaporte, actividad, etc.

IMP-IGM

CENSO Válido por un año

Ministro de Economía y Finanzas

Subsecretario de Tesorería de la Nación

C12 9146

REPUBLICA DEL ECUADOR

IDENTIDAD 171428077-1

FRANCISCO JAVIER RESTREPO PALACIOS

10 DE OCTUBRE DE 1960

BOGOTA COLOMBIA

EXT 22 15843 45660

QUITO PICHINCHA 1994 EXT.MG

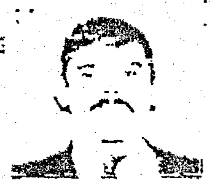

COLOMBIANA 17143

C.G LINA-MARIA-VALENCIA CONCHA

SUPERIOR INGENIERO MECANICO

ANTONIO JOSE RESTREPO JARAMILLO

ALBA EMMA PALACIO

QUITO 30 DE AGOSTO DE 1994

INDEFINIDA

CA 1175672

0000011

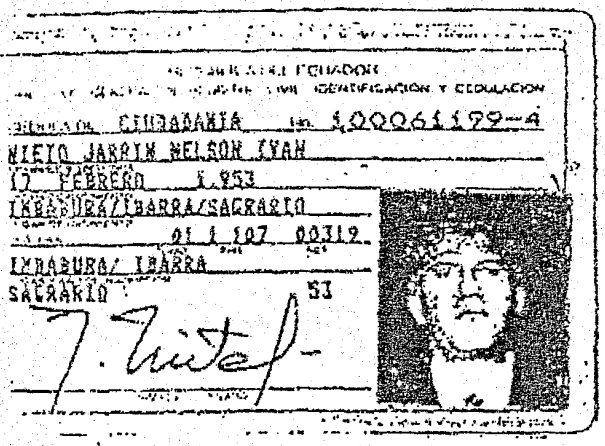


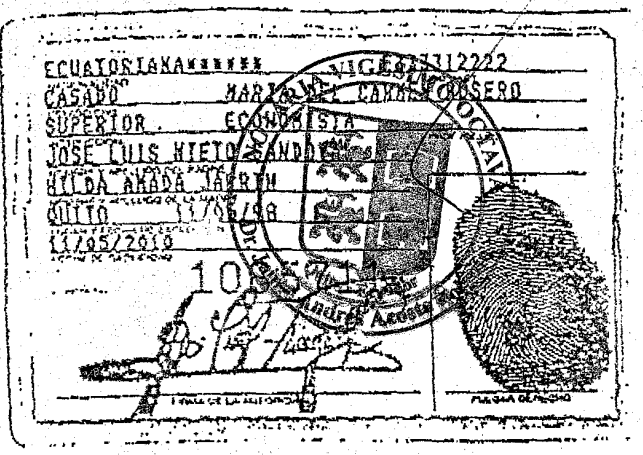


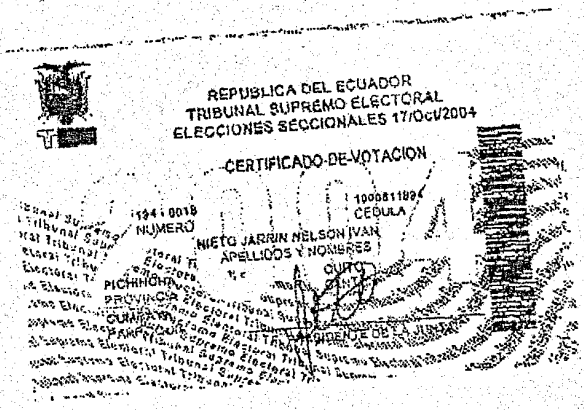


**RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento** que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en Una foj.(.) util(es) para este efecto seguido le devolví, dejando haber certificado Una fotocopia(.) que entregue al mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 23 de febrero de 2005

EL NOTARIO

N

DR.

***DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN***
***NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON***

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN E LA COMPAÑÍA ORIGINARSA S.A., OTORGADA POR LOS SEÑORES, NELSON IVAN NIETO JARRIN Y LA COMPAÑÍA MANUFACTURAS, ARMADURAS Y REPUESTOS ECUATORIANOS MARESA S.A.. FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 24 DE FEBRERO DEL 2005.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

**ZON**: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ORIGINARSA S.A., OTORGADA ANTE M, CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 05.Q.IJ.0931, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 7 DE MARZO DEL 2005, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 10 DE MARZO DEL DOS MIL CINCO.

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.**
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00001 13

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.0 NOVECIENTOS TREINTA Y UNO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 07 de marzo del año 2.005, bajo el número **0842** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ORIGINARSA S.A.",** otorgada el veintitrés de febrero del año 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012995**.- Quito, a dieciocho de abril del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-